

*Resolucion de 24 de setiembre, por la cual se aprueba el contrato celebrado entre la Honorable Municipalidad de Granada i los señores don Gregorio Flores i don Felipe Morales.*

El Gobierno:

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1º—Apruébase el contrato celebrado entre la honorable Municipalidad de la ciudad de Granada i los señores don Gregorio Flores i don Felipe Morales, vecinos de la misma ciudad, sobre el establecimiento de una barca para facilitar el tránsito en el paso de “Panaloya,” en los términos siguientes:

Gregorio Flores i Felipe Morales de mancomun é insólidum, por una parte, i Constantino Marengo, Prefecto del departamento, i comisionado al intento por la Municipalidad de Granada, por otra, han celebrado el siguiente,

### CONTRATO.

1º—Los señores Flores i Morales se comprometen á construir una barca en el paso de “Panaloya.” con el objeto de trasportar en ella de una á otra orilla, todos los pasajeros, ganados, i bestias cargadas ó vacías que transiten:

2º—La barca será construida de buena madera de corazon, con toda la solidez necesaria al objeto á que se va á destinar; siendo su capacidad de 14 varas de largo i 6 de ancho á lo menos, i debiendo tener en cada regala un pasamano i las divisiones que se crean indispensables para pasajeros i animales—Asimismo es obligacion de dichos señores poner á la barca los andaribeles, cadenas de fierro i demas útiles que sean necesarios para trasportarla con facilidad i seguridad de una orilla á otra.

3º—Los mismos señores Flores i Morales son obli-

gados á construir de su cuenta, dos muelles uno en cada orilla, los cuales deberán ser de madera de corazon i tener toda la estension suficiente para que en todo tiempo pueda la barca arrimar á ellos i con facilidad, debiendo situarse los dichos muelles en los puntos que designe una persona intelijente, nombrada de comun acuerdo por las dos partes contratantes—Los muelles tendrán sus correspondientes pasamanos.

4º—Los mismos señores Flores i Morales deberán formar dos corrales, uno en cada orilla del rio, para encerrar los ganados; i la estension de cada corral será la de un cuadrado, cuyos lados tengan cuarenta varas—Formarán ademas, entre cada corral i el muelle respectivo, dos cercas laterales, que saliendo de los extremos de las puertas de los corrales se unan á los muelles, para facilitar así el embarque de los ganados i bestias—Es entendido que así los corrales como las cercas, deben ser de buena madera i tener la altura necesaria.

5º—En las cercas de que se ha hablado en el inciso anterior, se hará una puerta lateral para que por ella puedan entrar sin pasar por los corrales, tanto los pasajeros montados i de à pié, como las bestias mulares i caballares.

6º—Para la mejor construccion de la barca, andaribeles i muelles, los señores Flores i Morales se comprometen á presentar antes á la Municipalidad ó su comisionado un diseño de todos aquellos objetos formado por una persona intelijente, i una vez aprobado, procederán inmediatamente á la construccion de dichos objetos.

7º—Los mismos señores Flores i Morales construirán, si lo creyeren conveniente, dos casas, una en cada orilla del rio, cuya forma i dimensiones, serán ajustadas por el comercio particular.

8º—Los mismos señores Flores i Morales se con-

prometen á tener en estado de servicio todos los objetos mencionados en las estipulaciones anteriores, el 1º de julio del año próximo entrante de 1873—Empero, si á pesar de trabajar constantemente en los dichos objetos no pudiesen estar concluidos los trabajos á la fecha indicada, entonces se entenderá prorogado el término hasta el 1º de noviembre del mismo año

9º— Serán de cuenta de los señores Flores i Morales todos los gastos que se impendan en las obras dichas, tales como se dejan relacionadas, así como cualquier otro gasto que se haga en marinero ó jente de servicio.

10—La Municipalidad dará á los señores Flores i Morales el derecho esclusivo sobre el ramo de “Panaloya” por cinco años, que se contarán desde el dia en que empiece á navegar la barca.

11—El derecho que los señores Flores i Morales deberán cobrar por cada persona, cabeza de ganado mayor ó menor, ó marrano que pase por el mencionado rio de “Panaloya,” será el de cinco centavos—El mismo impuesto podrán cobrar por cada cabeza de los animales espresados que viniendo de tránsito para esta ciudad, sus dueños los vendan antes de pasar á la orilla opuesta.

12—Los señores Flores i Morales pagarán anualmente á la Municipalidad, por el derecho esclusivo que se les concede en el inciso anterior, seiscientos pesos sencillos que enterarán por mitad cada seis meses en la Tesorería del fondo municipal.

13—Si, pasado el primer año del arriendo, la Municipalidad dispusiese que en uno ó mas de los años subsiguientes, en lugar de cinco centavos se cobren diez por el derecho de pasar, en este caso los señores Flores i Morales pagarán por anualidad mil doscientos cincuenta pesos sencillos en vez de los setecientos estipulados.

14—Los señores Flores i Morales se comprometen especialmente á no alegar á su favor los casos fortuitos que durante el arriendo sobrevengan, salvo que por algun incidente inesperado ó por fuerza mayor perezca la barca ó sus muebles en todo ó en parte, en cuyo único caso, los señores Flores i Morales no serán responsables de la falta que pueda haber en el uso de la misma barca; pero si, son obligados á construir otra nueva ó á reponer la parte destruida, dentro de seis meses á lo mas.

15—Es permitido á los señores Flores i Morales tener como auxiliares, botes de buena contruccion i capacidad, para el caso en que algun pasajero tenga precision de atravesar el rio, ó que el número de ellos, sea tan pequeño, que no pase de tres—Entonces podrán hacer el trasporte en dichos botes, sin variar por esto el impuesto señalado.

16—En el caso en que durante el arriendo, los inviernos fuesen tan secos que las aguas del “Panaloya” no impidan por su bocana el paso de partidas de ganados, como ha sucedido otras veces, la Municipalidad deberá prohibirlo ú obligar á que se pague el derecho establecido; como si efectivamente hubiesen pasado por el punto de la barca—Pero si la Municipalidad no quisiese ordenar una ú otra cosa, entònces los señores Flores i Morales tendrán derecho á que en el pago de la cantidad correspondiente al año en que la bocana seque, se les descuenten cien pesos sencillos, de cuyo derecho solo podrán hacer uso en el caso de que anticipadamente den aviso del incidente á la Municipalidad para que ésta mande una persona intelijente i capaz á inspeccionar el lugar de la misma bocana, con el fin de dictar las providencias que demande, ya la policia de seguridad individual, ya los intereses municipales.

17—Trascurridos los cinco años por los cuales se concede el arriendo ó privilegio esclusivo á los señores

Flores i Morales, son obligados dichos señores à dejar á favor de la Municipalidad, sin pedir ni tener derecho á remuneracion de ninguna clase, la barca, muelles, corrales, andaribeles, cadenas, motones i todos los demas enseres que ocupen en el trasporte; debiendo entenderse que todo debe quedar en buen estado i en servicio corriente—Solamente las dos casas de que se ha hecho referencia en el inciso 7.º, las pagará la Municipalidad á Flores i Morales á justa tazacion de peritos.

18—Es obligacion de la Municipalidad conceder á los señores Flores i Morales el uso de las orillas de “Panaloya” en los puntos que se crean mas aparentes para situar los muelles i corrales.

19—Ambos contratantes quedan obligados á responderse mutuamente por los daños i perjuicios que les sobrevengan por la inejecucion de lo pactado en alguno de los artículos de este contrato; ofreciendo los señores Flores i Morales garantizar su cumplimiento con una fianza de mil pesos sencillos.

20—Del presente contrato se estenderán dos ejemplares de un tenor, uno para cada una de las partes contratantes, i se elevará al Gobierno para su aprobacion—Obtenida esta se reducirá á escritura pública i se sacará á licitacion por treinta dias para los que quieran ofrecer mejores condiciones, cuyo término comenzará á correr desde la fecha en que se fijen los correspondientes avisos—Granada, agosto, 16 de 1872—Constantino Marengo—Felipe Morales—Gregorio Flores.

Comuníquese á quienes corresponde—Managua, 24 de setiembre de 1872—(R. de S. E)—El Ministro de Gobernacion—*Barberena.*

---